

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas



"CELMEDIA S.A."

0000001

QUE OTORGAN

CESAR AUGUSTO MANTILLA ANDERSON

JAIME ENRIQUE MANTILLA ANDERSON

Y

CHRISITIAN WAHLI HOFSTETTER

CUANTÍA USD \$6.000,00

DI 3 COPIAS RPB

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de República del Ecuador, hoy día, MARTES VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, ante mí, Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Decimoséptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: los señores: CESAR AUGUSTO MANTILLA ANDERSON, JAIME ENRIQUE MANTILLA ANDERSON y CHRISITIAN WAHLI HOFSTETTER, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos los dos primeros y suizo, respectivamente; de estado civil casados, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse cuya identidad me ha sido probada por medio de su respectiva cédula de identidad; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin, de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo



de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar esta relativa a la constitución simultánea de la compañía anónima CELMEDIA S. A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: CESAR AUGUSTO MANTILLA ANDERSON, JAIME ENRIQUE MANTILLA ANDERSON y CHRISITIAN WAHLI HOFSTETTER, quien realiza una inversión extranjera directa. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos los dos primeros y suizo, respectivamente; de estado civil casados, lo hacen por sus propios y personales derechos, son plenamente capaces para comparecer a esta clase de actos; y, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- SEGUNDA.- **CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes declaran que es su coincidente voluntad unir capitales, conocimientos y experiencia para efectuar operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la compañía anónima CELMEDIA S.A. que constituyen, regida por la Ley de Compañías del Ecuador, sus Reglamentos y los Estatutos Sociales que por este instrumento aprueban.- TERCERA.- **ESTATUTOS: ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.**- La compañía anónima tiene la denominación de CELMEDIA S. A., denominación legalmente aceptada por la Superintendencia de Compañías el dos de marzo del dos mil cuatro, bajo el número de trámite uno cero siete nueve ocho cero nueve de acuerdo al documento que se agrega como habilitante.- **ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: a) Prestación de servicios en general y específicamente la transmisión de mensajes digitales y el telemarketing; b) Importación y exportación de todo tipo de mercancías permitidas por la Ley Ecuatoriana; c) Comercialización de las mercancías importadas en el Ecuador y fuera de el; y, d) Relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales y

Camacho
Comercio

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

extranjerías para cumplir con su objeto social. La compañía podrá participar en la constitución y aumentos de capital en otras compañías dentro y fuera

del país; realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones

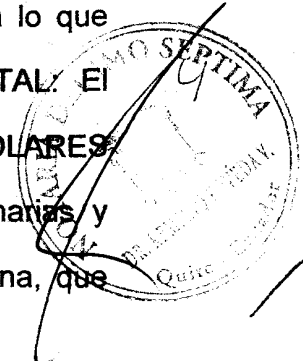
consiguientes en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación ciento veinte – ochenta y tres de la Junta Monetaria. Así mismo la compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad

con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve – ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ocho ocho dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTÍCULO TRES: PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía

tendrá la duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Por Resolución de la Junta General de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General, este plazo puede ser prorrogado, disminuido, darse por terminado, procediéndose a su disolución de conformidad a lo que establece para estos casos la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CUATRO: DOMICILIO.- La compañía tiene como

domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador. Por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, para lo que asignará el capital correspondiente.- ARTÍCULO CINCO: CAPITAL. El

importe del capital social de la compañía es de SEIS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS dividido en TRESCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de VEINTE DÓLARES NORTEAMERICANOS cada una, que



estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente y Presidente Ejecutivo. Las acciones son indivisibles y nominales y confieren a su titular legítimo calidad de accionista con todos los derechos que implica.- La compañía fija un capital autorizado de hasta el cien por ciento del capital social, es decir de DOCE MIL DOLARES NORTEAMERICANOS.- ARTÍCULO SEIS: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las acciones en que se divide el capital social han sido suscritas en su totalidad y pagadas en su veinte y cinco por ciento de la siguiente manera: CESAR AUGUSTO MANTILLA ANDERSON suscribe

~~CIENT acciones y paga la suma de QUINIENTOS dólares norteamericanos,~~
es decir el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas.

Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital denominada CELMEDIA S.A. en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito y que se agrega como documento habilitante. JAIME ENRIQUE MANTILLA ANDERSON suscribe CIENT

acciones y paga la suma de QUINIENTOS dólares norteamericanos, es decir el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas. Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital denominada CELMEDIA S. A. en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito y que se agrega como documento habilitante. CHRISITIAN

WAHLI HOFSTETTER suscribe CIENT acciones y paga la suma de QUINIENTOS dólares norteamericanos, es decir el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas. Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital denominada CELMEDIA S.A. en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito y que se agrega como documento habilitante. Con lo que se halla suscrito la totalidad del capital social esto es, SEIS MIL dólares norteamericanos y pagado el veinte y cinco por ciento, esto es UN MIL QUINIENTOS dólares

100
100
100
300

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

norteamericanos en numerario. La compañía emitirá las acciones correspondientes conforme la ley y bajo las instrucciones de la Junta General de Accionistas. Si uno o más títulos de acciones se extraviaren o destruyeren, su titular poseedor comunicará este hecho por escrito a la compañía para que esta proceda de conformidad a la ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores y confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las Juntas Generales

derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO

SIETE: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas los siguientes: a) La participación en los beneficios

sociales y las utilidades que genere la compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; b) La intervención en las Juntas

Generales, personalmente o por medio de representantes; c) La participación en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior,

en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía; d) La integración de los Órganos de Administración de la compañía si fueren

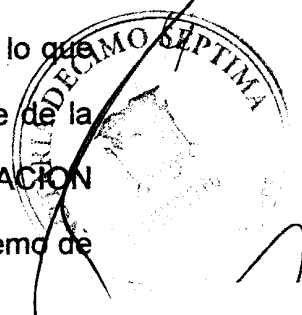
elegidos de la forma prescrita por la ley y estos estatutos; e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de

capital; f) La impugnación a las resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecidos

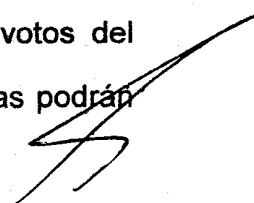
en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en

mora en el pago de sus acciones ; y, g) Negociar sus acciones para lo que se cumplirá con lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la

Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de



gobierno y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico. Y las extraordinarias, en cualquier momento que fuere convocada pudiendo estas celebrarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Las convocatorias para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las hará el Presidente Ejecutivo por escrito a cada uno de los accionistas y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. El Comisario será individual y específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. El Quórum para las sesiones de la Junta General será de por lo menos el, cincuenta por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria; y en la segunda, con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo procedimiento anterior y dentro de los treinta días subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes que suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la celebración de la Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Presidente Ejecutivo. A falta del Presidente, presidirá las sesiones uno de los accionistas elegido para el efecto; y al Secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la persona que el Presidente designe. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. A las Juntas Generales los accionistas podrán



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

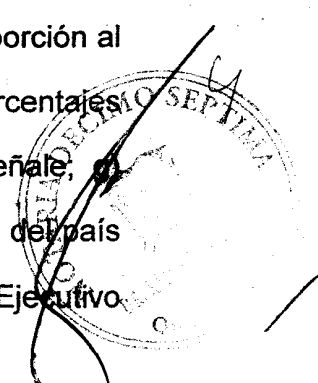
00000004



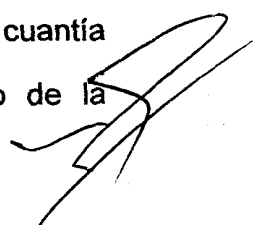
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

concurrir personalmente o por medio de representantes, siendo necesario para ello una comunicación escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba poder general legalmente conferido, dejándose constancia de estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el Presidente concederá un receso para la redacción del acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario, y los accionistas concurrentes a la Junta.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Presidente Ejecutivo.- ARTICULO NUEVE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) Nominar y elegir a los vocales principales y alternos del Directorio, que no podrán ser menos de tres ni más de cinco, quienes podrán ser o no accionistas, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir al Presidente de la Compañía, que podrá ser o no accionista, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Nombrar un Presidente Ejecutivo que podrá ser o no accionista, para un período de cinco años y señalar su remuneración; d) Nombrar un comisario principal y uno suplente y señalarle sus honorarios. Los comisarios podrán o no ser auditores o contadores y no podrán ser accionistas de la compañía; e) Llenar las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, excusa o ausencia definitiva de cualquier funcionario de la compañía. Los nombramientos o designaciones que se hicieren con un período iniciado, tendrán validez hasta la terminación del mismo; f) Resolver el reparto de utilidades a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el fondo de reserva legal y especial, y los que la ley señale, g) Disponer el establecimiento de agencias, sucursales dentro y fuera del país o delegar esta facultad al Presidente y al Presidente Ejecutivo.



conjuntamente; h) Resolver sobre las reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; i) Autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles de la compañía o la aportación para la formación o fusión con otras similares; j) Resolver sobre cualquier situación no prevista en las leyes y estos estatutos, y; k) Establecer la política para la comercialización y señalar los productos, marcas y fabricantes que serán comercializados, distribuidos o representados y en general de los conceptos expresados en el objeto social, para el período de un año.- ARTICULO DIEZ: DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y del Directorio y tres o cinco vocales principales con sus respectivos vocales alternos, debiendo este número de vocales ser resuelto por la Junta General de Accionistas. Los vocales no deberán ser necesariamente accionistas de la compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada vocal principal tendrá un vocal alterno que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. Actuará como Secretario del Directorio el Presidente Ejecutivo o quien lo reemplace legalmente.- El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres de sus miembros, de manera ordinaria una vez cada trimestre; y, de manera extraordinaria cada vez que sean convocados. Serán válidamente convocados por el Presidente de la Compañía y del Directorio, por escrito con la anticipación de tres días hábiles mediando entre el día de la convocatoria y el día de la sesión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora, así como el objeto de la sesión.- ARTICULO ONCE: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) Orientar y dirigir los negocios de la compañía, requiriendo informes trimestrales al Presidente Ejecutivo.- b) Reglamentará la cuantía hasta por la cual podrá girar u obligar el Presidente Ejecutivo de la



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

2000-5



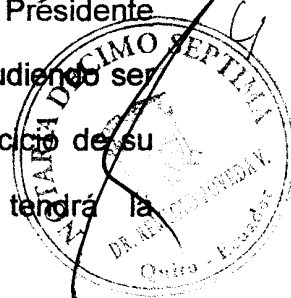
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Compañía.- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionista.- d) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias.- e) Autorizar al Presidente Ejecutivo para la compra, venta, permuta, hipoteca, anticresis y cualquier otro acto o contrato que constituya o transfiera derechos reales sobre inmuebles de la compañía.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de sus gestiones.- g) Aprobar o modificar el presupuesto de la compañía, presupuesto que será formulado por el Presidente Ejecutivo.- h) Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes especiales.- ARTICULO

DOCE: PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido en la forma prevista por el literal b) del artículo nueve de estos estatutos, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente puede ser o no accionista de la compañía.- ARTICULO TRECE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y las reuniones de Directorio, suscribiendo con el Presidente Ejecutivo las actas correspondientes; b) Legalizar con su firma y la del Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones que emita la compañía; c) Impedir los actos o contratos que considere lesivos a los intereses de la compañía y poner estos hechos en conocimiento de la Junta General para su resolución; d) Subrogar automáticamente al Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía en ausencia temporal de este; e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones emanadas de las Juntas Generales.-

ARTÍCULO CATORCE: PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta general de accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido.- El Presidente Ejecutivo tendrá la



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO

QUINCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son

atribuciones del Presidente Ejecutivo, a más de las señaladas por la ley, las

siguientes: a) Administrar las negocios de la compañía de conformidad a la

ley y los presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente

las actas de las sesiones de las Juntas Generales y las reuniones del

Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las

acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente libro de

acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas

Generales; f) Presentar al conocimiento del Directorio y de la Junta General

para su aprobación, el presupuesto anual de operaciones; g) Elevar, para

conocimiento y resolución de la Junta General el informe de del ejercicio

económico anterior; h) Vigilar la correcta marcha de la contabilidad de la

compañía, verificando los estados que se lleven en los correspondientes

libros; i) Disponer la organización de los archivos y cuidar su

funcionamiento; j) Cumplir con lo preceptuado en la ley, en estos Estatutos y

con las disposiciones de las Juntas Generales, del Directorio y del

Presidente, y; k) Girar a nombre de la compañía en los montos que para el

efecto le autorizará la Junta General o el Directorio, según sea el caso.-

ARTICULO DIECICEIS: LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un

comisario principal y un suplente designados por la Junta General, los

mismos que durarán un año en sus cargos y gozarán de honorario. Los

comisarios no podrán ser accionistas de la compañía.- ARTÍCULO

DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones de

los Comisarios las señaladas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la

Ley de Compañías y las demás que les otorgaren la Junta General de

Accionistas.- ARTICULO DIECIOCHO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

compañía se disolverá y entrará en liquidación, en los siguientes casos: a)

Por terminación del plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado; b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; c) Por

fusión o absorción; y, d) Por los demás casos señalados por la Ley. Para el

caso de liquidación, la Junta General de Accionistas se atenderá a lo

dispuesto en la Ley y Reglamento pertinente y nombrará liquidadores a los

que señalará sus atribuciones.- CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- En

razón de haberse pagado el veinte y cinco por ciento el capital social, es

decir, la suma de un mil quinientos dólares norteamericanos en

numerario, bajo la designación de CUENTA DE INTEGRACION DE

CAPITAL DE CELMEDIA S.A; por la suma indicada, correspondiente al

veinte y cinco por ciento del capital en el Banco del Pichincha de esta

ciudad de Quito, el certificado bancario que acompañamos a la presente, se

protocolizará conjuntamente con la presente escritura de constitución; y,

luego de copiado se nos devolverá para que una vez constituida la

compañía, el Banco depositario entregue ese valor a los administradores

que fueron designados.- DOS.- Los otorgantes acuerdan autorizar a los

Doctores ANTONIO JOSE COBO y DIEGO F. COBO M.; para que a su

nombre y representación efectúen todos los trámites legales y

administrativos que requiera el perfeccionamiento de este instrumento de

constitución, así como la obtención de los correspondientes registros,

inscripciones y anotaciones que ordene la ley, incluso la obtención del

registro único de contribuyentes a nombre de la compañía que por este acto

se constituye.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo

para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA. La

misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el Dr. DIEGO F.

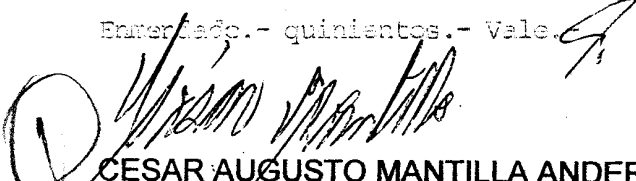
COBO M. con matrícula profesional número cinco mil quinientos sesenta y

dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los señores

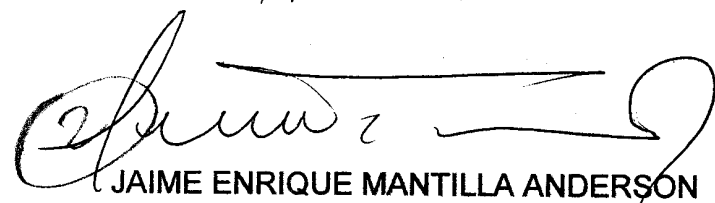


comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron y cumplieron todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue por mi, el Notario, el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

Enterado.- quinientos.- Vale.


CESAR AUGUSTO MANTILLA ANDERSON

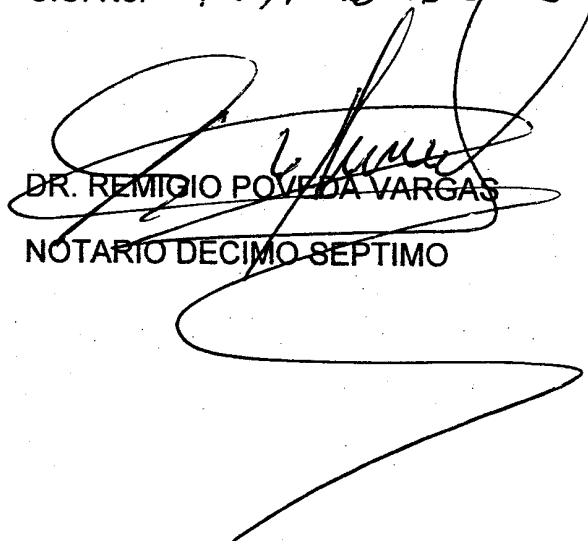
C.C. No. 1700300342-4


JAIME ENRIQUE MANTILLA ANDERSON

C.C. No. 1700307984


CHRISTIAN WAHLI HOFSTETTER

C.C. No. 171190963-8

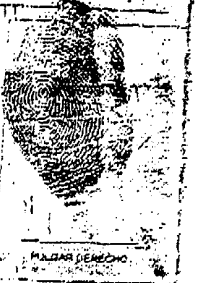
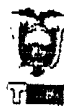

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

CIUDADANIA N. 170800342-4
 MANTILLA ANDERSON CESAR AUGUSTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 OCTUBRE 1952
 004- 0498 06887 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952



Cesar Mantilla

EQUATORIANO*****
 CASADO HELENA SARINO
 SUPERIOR ING. ELECTRICO
 JAIME MANTILLA
 MATILDE ANDERSON
 QUITO 06/08/2002
 02/08/2014
 REN Pch 0173001

RÉPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

15 - 0061
 NUMERO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CONGOTO
 PARROQUIA

1703003424
 CEDULA
 MANTILLA ANDERSON CESAR AUGUSTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
Cesar Mantilla
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CAL, 01



Page 1

0134142

[Handwritten signature]

SERIALS SECTION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000008

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171190963-8

CHRISTIAN WIMLI MOFSTETTER

9 DE JULIO DE 1944

BOLETSEN SUIZA

FECHA DE NACIMIENTO 18 10874 38317

QUITO PICHINCHA 1-990 DEXT.

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

E1343 V2422

VERENA BURHART

PERICIA APODERADO GENERAL

FREDERIC WIMLI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE WIMLI DE MOFSTETTER

QUITO 1-992 FEB. 13

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORM No. CA 0153381

[Signature]

FECHA DE EMISIÓN

QUILAR TERNOS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1079809

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: COBO MANTILLA DIEGO FRANCISCO

Fecha Reservación: 02/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CELMEDIA S.A.**
Aprobado 1079810

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **01/04/2004** /
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VICESIMIN CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 04 MAR. 2004


DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Marzo de 2004

Mediante comprobante No. **30815**, el (la) Sr. **DIEGO F COBO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CELMEDIA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CESAR AGUSTO MANTILLA	US\$. 500.00
JAIME ENRIQUE MANTILLA	US\$. 500.00
CHRISTIAN WAHLI HOFSTETTER	US\$. 500.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 1,500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

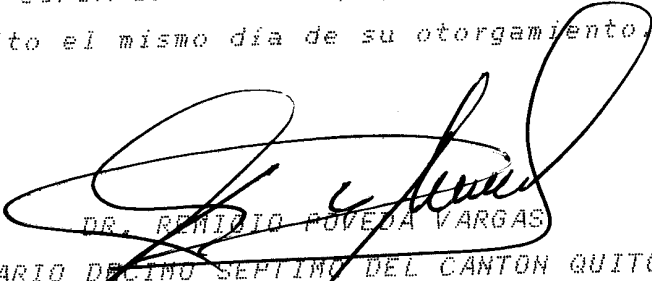
Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

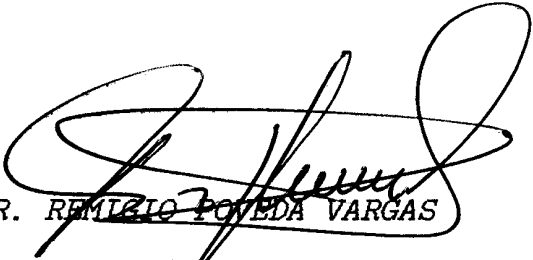


Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA "CELMEDIA S.A.", otorgado por SR. CESAR AUGUSTO MANTILLA ANDERSON Y SR. JAIME ENRIQUE MANTILLA ANDERSON, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA "CELMEDIA S.A.", otorgada ante mí el Notario, el veintitrés de marzo del dos mil cuatro; de su Aprobación mediante Resolución No.04.Q.IJ.01348, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el treinta y uno de marzo del dos mil cuatro.- Quito a, cinco de abril del dos mil cuatro.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.



PD...

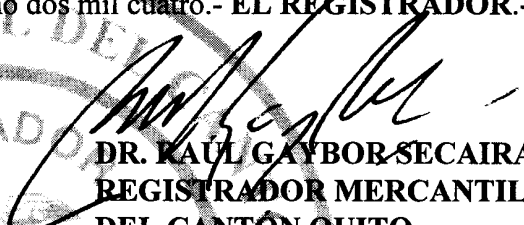


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

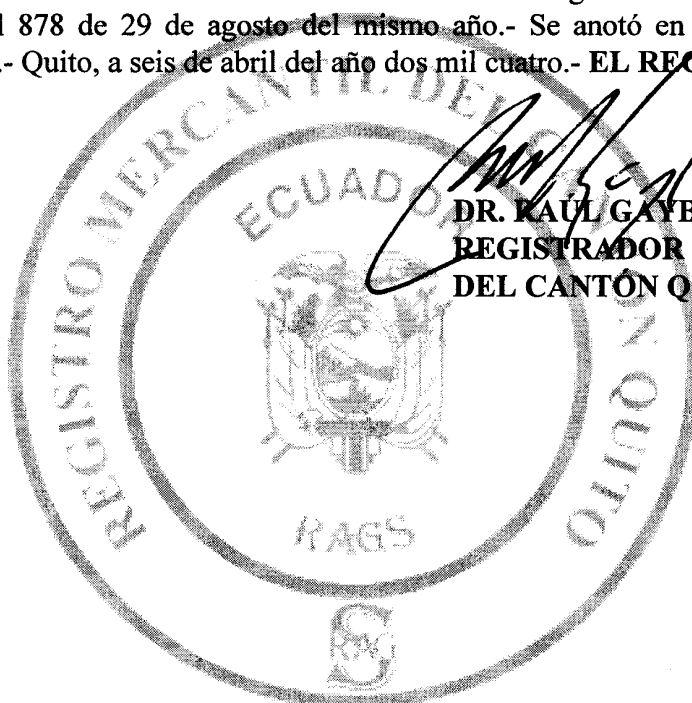
0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de marzo del 2.004, bajo el número **0884** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CELMEDIA S.A."**, otorgada el veintitrés de marzo del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009416.-** Quito, a seis de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100